INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE LA SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES

BOLETÍN Nº4229-21

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para lo efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto en informe es, por una parte, suspender hasta el 30 de abril de 2007 la aplicación de la sustitución de las embarcaciones pesqueras artesanales, sin perjuicio de una excepción muy calificada en la materia; y, por la otra, suspender también las solicitudes de sustitución que se hallaren pendientes a la fecha en que se publique esta ley.

2) Que el **artículo único** de la iniciativa legal es de **quórum simple**.

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el proyecto que se propone fue **aprobado, en general**, por **unanimidad**.

5) Que se designó **Diputado informante** al señor **Norambuena, don Iván**.

Con motivo del estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación de la asesora jurídica de la subsecretaría de Pesca, señora Jessica Fuentes.

II.- ANTECEDENTES.

El Mensaje recuerda que la ley N°18.949, de 2002, modificó la Ley General de Pesca en diversos aspectos, siendo uno de ellos la incorporación de un artículo que permite el reemplazo de la inscripción pesquera artesanal de que son titulares los pescadores artesanales en aquellas pesquerías que se encuentran con su acceso cerrado.

Diversas leyes dictadas con posterioridad (N°19.922, 20.049 y 20.106) suspendieron sucesivamente la aplicación de la norma antes citada, a la espera de modificaciones sustantivas que se incorporarán a la ley en materia de pesca artesanal.

El Ejecutivo hace presente, a continuación, que la circunstancia de suspender la aplicación de la institución del reemplazo ha generado incentivos no deseados en cuanto a la innovación de la flota para las pesquerías pelágicas pequeñas, por la vía de la sustitución de las embarcaciones que actualmente tienen autorizadas dichas pesquerías. Ello se ha traducido en un crecimiento del esfuerzo pesquero.

La situación descrita en el párrafo que antecede ya fue observada con ocasión de la primera suspensión del reemplazo de inscripciones, y explica que en la segunda suspensión sobre la materia, que se plasmó en la ley N°20.049, se dispusiera también la suspensión, hasta el 30 de abril de 2006, de la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales en pesquerías pelágicas pequeñas.

La suspensión de que trata la precitada ley N°20.049 se circunscribió a los barcos cuya eslora fuese igual o superior a 12 metros.

Agrega el Mensaje que el incremento del esfuerzo pesquero originado por el reemplazo de embarcaciones artesanales es particularmente preocupante en el caso de las de mayor tamaño.

En virtud de la ley N°20.106, recientemente aprobada, se dispuso una nueva suspensión del mecanismo de sustitución de la inscripción pesquera artesanal, que regirá hasta el 30 de abril de 2007. Dicha ley, que se originó en una moción y fue discutida y aprobada con celeridad por el Parlamento habida cuenta de la proximidad de la fecha en que debería haber empezado a operar la institución del reemplazo, no contempló la necesaria suspensión paralela de la sustitución de embarcaciones artesanales, como sí lo hizo la mencionada ley N°20.049.

Atendido lo anterior, resulta del todo recomendable que durante el lapso de “congelamiento” de la aplicación del instituto del reemplazo de la inscripción a que se refiere la ley N°20.106, se suspenda también la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales en dichas pesquerías, con la salvedad que consigna el proyecto.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley tiene por propósito, por un lado, suspender hasta el 30 de abril de 2007 la aplicación de la sustitución de las naves artesanales cuya eslora sea igual o superior a 12 metros, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de pérdida total; y, por el otro, suspender las solicitudes de sustitución que se encontraren pendientes a la fecha de publicación de esta ley, con el objeto de evitar que se produzca en el lapso intermedio un incremento desmedido de la actividad que desarrollan las pesquerías pelágicas pequeñas.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

En General

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en el Mensaje, aprobando por unanimidad la idea de legislar sobre la materia. Concurrieron a dicho acuerdo los señores De Urresti, Goic, (doña Carolina), Melero, Norambuena y Recondo.

En Particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo Único

Éste, en cuya virtud se suspende entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de abril de 2007 la sustitución de las naves pesqueras artesanales cuya eslora sea igual o superior a 12 metros, con la excepción que especifica, y agrega que en el mismo lapso quedará en suspenso la resolución sobre las peticiones de sustitución que se encontraren pendientes ante la autoridad que corresponda a la fecha de publicación de la ley, fue aprobado por idéntico quórum, sin modificaciones.

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El artículo único de la iniciativa legal es de quórum simple.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto no requiere cumplir dicho trámite.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Suspéndese, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de abril de 2007, la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales de una eslora igual o superior a doce metros inscritas en pesquerías pelágicas pequeñas, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de pérdida total. Suspéndense, por igual período, las solicitudes de sustitución pendientes en el Servicio Nacional de Pesca a la fecha de publicación de la presente ley.".

Se designó diputado informante al señor **Norambuena, don Iván.**

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del 9 de agosto del año en curso, con la asistencia de los señores Vallespín, don Patricio (Presidente); De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; Galilea, don Pablo; señora Goic, doña Carolina; Melero, don Patricio; y Recondo, don Carlos.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2006.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión